

Los Archivos y sus Leyes

La Iglesia Católica desde el Concilio de Trento (1645-1563), que se ocupó de la forma de la misma Iglesia, considera los archivos eclesiásticos.

En efecto, en su sesión 24 del 11 de noviembre de 1563 prescribió la obligación de que los párrocos lleven los registros de catolicidad en los que asentarán los nombres de los cónyuges, de los testigos y la fecha donde se realizó el sacramento del matrimonio. En esta misma sesión consideró los libros de bautismos y de la confirmación.

El que el Concilio Tridentino indicase estas normas parece cosa sin importancia pero no es así, pues de aquí surgió la ocasión propicia para elaborar las leyes eclesiásticas que se dieron posteriormente en torno a los archivos.

Las reuniones de los obispos con su clero (sínodos) se preocuparon por legislar sobre los asuntos de las diócesis, entre los que se cuentan los archivos como repositorios documentales importantes para la pastoral y buen gobierno jurisdiccional.

Sobresale la acción del Cardenal Carlos Borromeo, Arzobispo de Milán, que sostuvo una doctrina archivística clara desde 1565 al 1579.

En los sínodos de San Carlos Borromeo, en primer lugar se mandó que se establecieran los archivos en aquellas parroquias en las que no habían sido instituidos. Después dispuso que los inventarios de los bienes y propiedades del curato fueran registrados en dos ejemplares, uno para situarlo en el archivo de la diócesis y el otro para que permaneciera en la parroquia. Además orientó a los párrocos a través de normas precisas que miraran a la fiel custodia y conservación de los archivos. Los decretos dados por San Carlos Borromeo, entre ellos, los que se referían a los archivos fueron confirmados por el Papa Pío V con la bula *Inter Omnes* del 5 de junio de 1566.

Después de este Santo, aparece en el siglo XVII, el arzobispo de Benevento Vicente María Orsini, el cual recogió en su jurisdicción 13,873 pergaminos, los restauró y los ordenó y luego, lo más admirable, los puso a disposición de la consulta. Más tarde éste fue elevado al Pontificado con el nombre de Benedicto XIII (1724-1730) y prosiguió su acción en bien de los archivos eclesiásticos. Una manifestación de su interés por los archivos fue el documento-constitución denominada *Máxima Vigilantia* que es un tratado general de archivística. Fue publicado el 14 de junio de 1727. Esta constitución sirvió de base para la elaboración de la legislación archivística eclesiástica contenida tanto en el pasado como en el reciente Derecho Canónico.

En la *Máxima Vigilantia* el Papa afirma que nuestros mayores pusieron gran interés por conservar los recuerdos de sus cosas para la memoria de la posteridad y por tanto invita a cuidar los documentos de la inclemencia de los tiempos y de los hombres. Recuerda que es bueno erigir archivos y secretarías a fin de que no se pierdan los documentos, reflejo de la administración pastoral de la Iglesia.

Una vez asentados estos pensamientos Benedicto XIII sostiene que se piense en un lugar apropiado para los documentos que nos hablan de asuntos tan importantes. Sobre los archivos recomienda que se revisen diligentemente el estado de los mismos para proveer, en poco tiempo, de su orden y conservación. Defínanse, añáde, si es archivo de la Iglesia Parroquial, Diocesana o Capitular.

Invita a todos los responsables de jurisdicción eclesiástica a que elaboren diligentemente el inventario, guía o catálogo de las piezas documentales que guarda el archivo.

Afirma además, que de tal inventario o catálogo se hagan dos ejemplares y uno de ellos se envíe al Archivo episcopal o diocesano. Sugiere que cada año, en el mes de enero, se ponga al día el inventario o catálogo con los documentos del año precedente.

Legisla que en tres días, después de sacar documentos del archivo por las autoridades competentes, sean restituidos al mismo lugar en el que se dejó un recibo que avala el préstamo.

Esta doctrina pontificia sirvió para que la Iglesia dispusiera normas archivísticas en el Derecho Canónico del 19 de mayo de 1918 y del reciente que entró en vigor en 1985.

Las prescripciones canónicas dan una buena orientación para la formación, custodia, organización y conservación de los archivos eclesiásticos.

Los cánones que hablan de alguna forma de los archivos están comprendidos entre 372 y 384. El Derecho distingue dos tipos de archivos: públicos, a los cuales todas las personas tienen acceso y los secretos de foro interno no sacramental.

Sobre el Archivo Diocesano el canon 371, parágrafo 1 indica que debe tener un lugar seguro y cómodo. En el parágrafo 2 del mismo canon habla del inventario. El canon 376, parágrafo 1 se ocupa de las adiciones al inventario. En el parágrafo 2 del mismo canon habla sobre los documentos y escrituras dispersos.

Los cánones 377 a 379 se ocupan de las llaves del archivo, de la salida de documentos y del archivo secreto respectivamente.

Sobre los Archivos Capitulares habla el canon 383.

Sobre los Archivos Parroquiales el canon 470 se ocupa en definir los libros sacramentales y de los que no son, de las copias de libros que hay que enviar a la Curia Diocesana y de la correspondencia epistolar de los señores Obispos.

Finalmente, el canon 383 recomienda cuidar otros archivos eclesiásticos y el canon 383 precisa la facultad de recabar datos de esos archivos.

El Derecho Canónico, como se dijo, prevé la conveniencia de guardar en el archivo secreto los documentos que hablan de dispensas de irregularidad, matrimonios de conciencia, causas criminales y da normas sobre las llaves de este archivo. Cánones 991, p.4; 1107, 379, pp. 1,3 y 4.

Después del Derecho Canónico la Iglesia se ocupó en diversas ocasiones de los archivos eclesiásticos.

En efecto el Cardenal Pedro Gasparri, envió a los Obispos de Italia, el 15 de abril de 1923, una circular que trataba sobre la conservación, la custodia y el uso de los archivos y de las bibliotecas eclesiásticas.

Más tarde en noviembre de 1942 por encargo del Papa Pío XII, el Cardenal Juan Mercati, Bibliotecario y Archivista de la Sacra Iglesia Romana envió una circular también a los Obispos de Italia con una encuesta precisa para conocer el estado de cada uno de los archivos. El mismo Papa instituyó el 5 de abril de 1955 la "Pontificia Comisión para los Archivos Eclesiásticos de Italia". El fin de este organismo era entre otros, asistir y colaborar con los Obispos y Superiores regulares

en la tarea de conservar y administrar los repositorios documentales de su propia jurisdicción. Esta Pontificia Comisión fue erigida con carácter de permanente por el Papa Juan XIII con el motu proprio del 29 de febrero de 1960.

Tres años después (27 de mayo de 1963) la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, prescribió la institución de un curso de archivística en los seminarios mayores de Italia.

Desde este año, 1963, hasta la actualidad la Iglesia no ha dejado de animar la acción de archivos no sólo en Italia sino en toda la Iglesia Universal.

En México se maneja esta misma doctrina archivística eclesial y está manifestada en circulares o instrucciones pastorales emitidas por diversos Obispos en sus propias diócesis. También está presente la doctrina archivística en los sínodos que numerosas diócesis han celebrado.

El interés que actualmente tienen los cursos que imparten el Archivo General de la Nación y la Universidad Pontificia de México, es difundir la doctrina que sobre archivística sostiene la Iglesia Universal. Además los cursos se preocupan por preparar personas para que se hagan responsables de algún archivo eclesiástico de los muchos que existen en el país.

Es necesario que la familia de archivistas eclesiásticos unan fuerzas y juntos avancen por el camino largo del cuidado y conservación de los numerosos repositorios documentales, que la Iglesia Católica posee en la República Mexicana.